

Diario Oficial de la Unión Europea



Edición
en lengua española

Comunicaciones e informaciones

54º año

1 de junio de 2011

Número de información

Sumario

Página

IV Información

INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

Consejo

2011/C 162/01	Resolución del Consejo y de los Representantes de los Gobiernos de los Estados miembros, reunidos en el seno del Consejo, relativa a un Plan de Trabajo Europeo para el Deporte para 2011-2014	1
2011/C 162/02	Decisión del Consejo, de 27 de mayo de 2011, por la que se nombra y sustituye a miembros del Consejo de Dirección del Centro Europeo para el Desarrollo de la Formación Profesional	6

Comisión Europea

2011/C 162/03	Tipo de cambio del euro	7
---------------	-------------------------------	---

ES

Precio:
3 EUR

(continúa al dorso)

V Anuncios

PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA POLÍTICA DE COMPETENCIA

Comisión Europea

2011/C 162/04	Notificación previa de una operación de concentración (Asunto COMP/M.6167 — RWA/OMV Wärme) (¹)	8
2011/C 162/05	Notificación previa de una operación de concentración (Asunto COMP/M.6252 — Total/SunPower) — Asunto que podría ser tratado conforme al procedimiento simplificado (¹)	9
2011/C 162/06	Notificación previa de una operación de concentración (Asunto COMP/M.6212 — LVMH/Bulgari) (¹)	10

OTROS ACTOS

Comisión Europea

2011/C 162/07	Comunicación a la atención de las personas y entidades añadidas, en virtud del Reglamento (UE) nº 383/2011 de la Comisión, a las lista contemplada en el artículo 11 del Reglamento (CE) nº 194/2008 del Consejo por el que se renuevan y refuerzan las medidas restrictivas aplicables a Birmania/Myanmar	11
---------------	--	----



ES

(¹) Texto pertinente a efectos del EEE

IV

(Información)

INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

CONSEJO

Resolución del Consejo y de los Representantes de los Gobiernos de los Estados miembros, reunidos en el seno del Consejo, relativa a un Plan de Trabajo Europeo para el Deporte para 2011-2014

(2011/C 162/01)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA Y LOS REPRESENTANTES DE LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS MIEMBROS,

1. INTRODUCCIÓN

RECUERDAN la competencia que le ha sido asignada a la Unión Europea, en particular por el artículo 6 y el artículo 165 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, según los cuales el deporte es un ámbito en el que la acción a escala de la UE deberá apoyar, coordinar o completar la acción de los Estados miembros.

RECONOCEN que, tras la entrada en vigor del Tratado de Lisboa, es preciso reforzar la cooperación sobre deporte a escala de la UE.

ACOGEN FAVORABLEMENTE la Comunicación de la Comisión titulada «Desarrollo de la dimensión europea en el deporte»⁽¹⁾ y los principales ámbitos de actuación contenidos en los capítulos temáticos, que se basan en el Libro Blanco sobre el Deporte⁽²⁾. La Comunicación es una medida importante para definir los ámbitos de cooperación en el plano de la UE, dentro del respeto de la autonomía de los órganos de gobierno del deporte y del principio de subsidiariedad.

RECONOCEN que el deporte puede contribuir a lograr los objetivos globales de la Estrategia Europa 2020 de un crecimiento inteligente, sostenible e integrador.

RECUERDAN la Resolución del Consejo de 18 de noviembre de 2010, en la que el Consejo acordó convocar periódicamente, por regla general en paralelo a la sesión del Consejo, una reunión informal de los representantes principales de los poderes públicos de la UE y del movimiento deportivo, con el fin de intercambiar opiniones sobre temas deportivos de la UE⁽³⁾.

CONVIENEN EN fomentar un marco de cooperación europea en el ámbito del deporte, estableciendo un Plan de Trabajo Europeo Trienal para el Deporte para la actuación de los Estados miembros y la Comisión, reconociendo y teniendo en cuenta los logros de las estructuras informales creadas antes del Tratado de Lisboa.

2. DESARROLLO DE LA DIMENSIÓN EUROPEA DEL DEPORTE MEDIANTE EL ESTABLECIMIENTO DE UN PLAN DE TRABAJO EUROPEO

CONSIDERAN que el Plan de Trabajo Europeo Trienal para el Deporte deberá regirse por los siguientes principios:

- fomentar un enfoque cooperativo y coherente entre los Estados miembros y la Comisión orientado a proporcionar valor añadido en el ámbito del deporte a escala de la UE a largo plazo,
- adaptar las actuales estructuras informales a las prioridades definidas en el presente plan de trabajo,
- impulsar y poner de relieve, según corresponda, las actuaciones de la Comisión al respecto,
- abordar los retos transnacionales mediante un enfoque coordinado a escala de la UE,
- fomentar la naturaleza y contribución específicas del deporte en otros ámbitos de la acción de la UE,
- procurar llevar a cabo una actuación basada en datos probados.

SUBRAYAN que dicho plan de trabajo de la UE deberá ser un marco flexible capaz de responder, según corresponda, a la evolución del sector del deporte.

⁽¹⁾ COM(2011) 12.

⁽²⁾ COM(2007) 391.

⁽³⁾ DO C 322 de 27.11.2010, p. 1.

ACOGEN FAVORABLEMENTE los temas definidos en la Comunicación y en el Libro Blanco, base general de la cooperación futura, y que son los siguientes:

a) función social del deporte:

- lucha contra el dopaje,
- educación, formación y cualificaciones en deporte,
- prevención y lucha contra la violencia y la intolerancia,
- mejora de la salud mediante la actividad física,
- integración social en el deporte y mediante el deporte,
- actividades de voluntariado en el deporte,
- cooperación con terceros países y organizaciones,
- desarrollo sostenible en el deporte y mediante el deporte;

b) dimensión económica del deporte:

- elaboración de una política de deporte basada en datos probados,
- financiación sostenible del deporte,
- aplicación al deporte de las normas de la UE sobre ayudas públicas,
- desarrollo regional e inserción profesional;

c) organización del deporte:

- buena gestión en el deporte,
- especificidad del deporte,
- libre circulación y nacionalidad de los deportistas,
- normas de traspaso y actividades de los agentes deportivos,
- integridad de las competiciones deportivas, incluyendo temas relacionados con el amaño de partidos, la corrupción, blanqueo de dinero y otras formas de delincuencia financiera,
- diálogo social europeo en el sector del deporte,
- protección de menores,
- sistemas de licencias de los clubes,
- derechos a los medios de comunicación y derechos de propiedad intelectual.

ACUERDAN, sobre la base de la lista general anterior, que los Estados miembros y la Comisión deberán dar prioridad a los temas siguientes durante el periodo cubierto por el presente plan de trabajo (hasta mediados de 2014). Esta prioridad podrá completarlas cada Presidencia a la vista de la evolución de la situación:

- integridad del deporte, en particular la lucha contra el dopaje, el amaño de partidos y el fomento de la buena gestión,
- valores sociales del deporte, en particular la salud, la inclusión social, la educación y el voluntariado,
- aspectos económicos del deporte, en particular la financiación sostenible del deporte popular y la adopción de políticas basadas en datos probados.

ACUERDAN una lista de acciones específicas ajustadas a estas prioridades y un calendario de su aplicación, tal y como recoge el Anexo I.

3. MÉTODOS Y ESTRUCTURAS DE TRABAJO

RECONOCEN que:

Es preciso intensificar la cooperación entre los Estados miembros y la Comisión tras la entrada en vigor del Tratado de Lisboa, basándose en los principios rectores enumerados en la sección 2 del presente plan de trabajo.

Es necesario también que la UE trabaje en estrecha relación con el movimiento deportivo y con las organizaciones competentes a escala nacional, europea e internacional, así como con el Consejo de Europa, en particular por medio de un diálogo estructurado.

CONVIENEN EN que:

Las actividades que se realicen a escala de la UE en el ámbito deportivo deben centrarse en los temas, actuaciones y métodos de trabajo prioritarios que se enumeran en el presente plan de trabajo.

La ejecución del plan de trabajo contará con la asistencia de una serie de grupos informales de expertos, que se basarán en los trabajos de los seis grupos ⁽¹⁾ de expertos existentes desde 2005.

Se pedirá a los grupos de expertos que centren sus trabajos en las prioridades esbozadas en la sección 2 y en las acciones y fechas previstas en el anexo I. Las acciones del anexo I podrán ser revisadas por el Consejo y por los Representantes de los Gobiernos de los Estados miembros reunidos en el seno del Consejo, a la vista de los resultados logrados y de la evolución de la actuación en la UE.

Los principios relativos a la composición y el funcionamiento de los grupos de expertos figuran en el anexo II.

Además de los grupos de expertos, podrá haber otros métodos de trabajo como por ejemplo conferencias de la Presidencia, reuniones informales de directores y ministros encargados del deporte, estudios de la Comisión y conferencias.

En el primer semestre de 2014, el Consejo evaluará la ejecución del presente plan de trabajo basándose en un informe elaborado por la Comisión para finales de 2013.

⁽¹⁾ Antes citados como «grupos de trabajo de la UE» sobre antidopaje, educación y formación en el deporte, deporte y salud, integración social e igualdad de oportunidades en el deporte, deporte y economía, y organizaciones deportivas sin ánimo de lucro.

POR TODO LO QUE ANTECEDE

El Consejo y los Representantes de los Gobiernos de los Estados miembros reunidos en el seno del Consejo, invitan a los Estados miembros y a la Comisión a crear grupos de expertos sobre los temas siguientes para el período de vigencia del plan de trabajo actual:

- antidopaje,
- buena gobernanza en el deporte,
- educación y formación en el deporte,
- deporte, salud y participación,
- estadísticas deportivas,
- financiación sostenible del deporte.

4. ACTUACIONES**INVITAN A LOS ESTADOS MIEMBROS A:**

- colaborar, con el apoyo de la Comisión y haciendo uso de los métodos de trabajo detallados en la presente Resolución,
- tener plenamente en cuenta el presente plan de trabajo a la hora de elaborar políticas nacionales, dentro del respeto del principio de subsidiariedad y de la autonomía de los organismos rectores del deporte,
- informar con regularidad a las partes interesadas en el deporte de los progresos obtenidos en la aplicación del Plan Europeo de Trabajo, para garantizar la pertinencia y visibilidad de las actividades.

INVITAN A LAS PRESIDENCIAS DEL CONSEJO A:

- tener en cuenta, dentro del contexto del Trío de Presidencias, las prioridades del plan de Trabajo Europeo cuando elaboren su programa, a informar sobre la aplicación del plan y a aprovechar los resultados conseguidos,
- al término de los tres años que abarca la presente Resolución, y basándose en un informe elaborado por la Comisión, proponer un nuevo plan de trabajo para el periodo siguiente.

INVITAN A LA COMISIÓN A:

- informar a los Estados miembros sobre las iniciativas en curso o planeadas en otros ámbitos de actuación de la UE que tengan repercusiones en el deporte y sobre las incidencias que se produzcan en la Comisión y en otras formaciones del Consejo,

- colaborar con los Estados miembros y a apoyarlos para que a su vez colaboren en el marco que fija la presente Resolución,
- estudiar cómo facilitar la participación más amplia posible de los Estados miembros en las reuniones del grupo de expertos,
- organizar cada año el Foro del Deporte de la UE para agrupar a las principales partes interesadas en todos los diferentes niveles del deporte, prestando especial atención a las organizaciones deportivas de base y sus representantes,
- hacer una evaluación de impacto basada, entre otras cosas, en la valoración de las acciones preparatorias sobre deporte efectuadas hasta la fecha para determinar el valor añadido que tienen determinados programas de financiación en relación con las actividades en el ámbito del deporte a las que se aplican,

- adoptar, antes del final de 2013 y sobre la base de contribuciones voluntarias de los Estados miembros, un informe sobre la aplicación y la pertinencia del Plan de Trabajo. Este informe servirá de base para la preparación del siguiente plan de trabajo del Consejo durante el primer semestre de 2014.

INVITAN A LOS ESTADOS MIEMBROS Y A LA COMISIÓN, DENTRO DE SUS RESPECTIVOS ÁMBITOS DE COMPETENCIA Y TENIENDO DEBIDAMENTE EN CUENTA EL PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD, A:

- 1) proseguir la estrecha cooperación entre expertos, conforme a los anexos I y II de la presente Resolución;
- 2) tener en cuenta el deporte a la hora de formular, aplicar y evaluar políticas y actividades en otros ámbitos de actuación, con particular atención a garantizar la inclusión pronta y efectiva en el proceso de desarrollo de políticas;
- 3) promover un mejor reconocimiento de la contribución del deporte a los objetivos globales de la Estrategia Europa 2020, dada la gran capacidad del sector de contribuir a un crecimiento inteligente, sostenible e integrador y a la creación de nuevos puestos de trabajo y teniendo en cuenta sus efectos positivos sobre la integración social, la educación y la formación, así como la salud pública y el envejecimiento activo;
- 4) fomentar la cooperación con terceros países, en especial los países candidatos y los candidatos potenciales, así como con las organizaciones internacionales competentes en el ámbito deportivo, entre ellas el Consejo de Europa.

ANEXO I

Acciones basadas en prioridades

Acción	Grupo de expertos	Resultado y plazo
Integridad del deporte, especialmente la lucha contra el dopaje y el amaño de partidos, y fomento de una buena gestión		
Presentar los comentarios de la UE para la revisión del Código AMA	Grupo de Expertos «Antidopaje»	Anteproyecto de los comentarios de la UE para principios de 2012 y correspondiente seguimiento
Desarrollar una dimensión europea de la integridad del deporte con el objetivo inicial de luchar contra el amaño de partidos	Grupo de Expertos «Buena Gobernanza en el Deporte»	Recomendaciones destinadas a un futuro estudio para mediados de 2012
Elaborar principios de transparencia sobre buena gestión	Grupo de Expertos «Buena Gobernanza en el Deporte»	Conjunto inicial de recomendaciones destinadas a un estudio para finales de 2012
Tratar las cuestiones señaladas en relación con el acceso a la profesión de agente deportivo y su supervisión y con el traspaso de jugadores entre equipos deportivos (incluidas las normas de traspaso de jugadores jóvenes)	Grupo de Expertos «Buena Gobernanza en el Deporte»	Actuación consecutiva a la conferencia de la Comisión sobre agentes deportivos y próximo estudio sobre los traspasos de jugadores entre equipos deportivos para mediados de 2013 y fines de 2013, respectivamente
Valores sociales del deporte, en especial la salud, la integración social, la educación y el voluntariado		
Elaborar una propuesta de directrices europeas sobre doble formación	Grupo de Expertos «Educación y Formación en el Deporte»	Propuesta de directrices europeas para finales de 2012
Proseguir la inclusión de cualificaciones relacionadas con el deporte en los Marcos Nacionales de Cualificaciones con referencia al Marco Europeo de Cualificaciones (MEC)	Grupo de Expertos «Educación y Formación en el Deporte»	Resumen de los trabajos para mediados de 2013
Explorar vías para fomentar la salud aumentando la actividad física y la participación en el deporte popular	Grupo de Expertos «Deporte, Salud y Participación»	Definición de las medidas para mediados de 2013
Aspectos económicos del deporte, en particular la financiación sostenible del deporte popular y una actuación basada en datos probados		
Recomendar vías para fomentar la recogida de datos para estimar los beneficios económicos del sector del deporte de la UE de acuerdo con la Definición de Vilnius, y evaluar los resultados	Grupo de Expertos «Estadísticas Deportivas»	Recomendaciones destinadas a un estudio para mediados de 2012 y evaluación de los resultados para finales de 2013
Recomendar vías para reforzar los mecanismos financieros de solidaridad en el deporte	Grupo de Expertos «Financiación Sostenible del Deporte»	Recomendaciones destinadas a un estudio para finales de 2012

ANEXO II**Principios relacionados con la composición y el funcionamiento de los grupos de expertos creados por los Estados miembros y la Comisión en el marco del Plan de Trabajo Europeo para el deporte 2011-2014****Composición**

- La participación de los Estados miembros en los grupos de trabajo es voluntaria y los Estados miembros podrán incorporarse en cualquier momento.
- Los Estados miembros interesados en participar en los grupos de trabajo nombrarán expertos como miembros de los respectivos grupos. Los Estados miembros garantizarán que los expertos nombrados tengan la experiencia debida en el ámbito pertinente en la esfera nacional y puedan garantizar una comunicación eficaz con las autoridades nacionales competentes. La Comisión coordinará el nombramiento.
- Cada grupo de expertos podrá decidir invitar a otros participantes: especialistas independientes, representantes del movimiento deportivo y otros interesados de terceros países europeos

Procedimientos de trabajo

- Los grupos de expertos se centrarán en ofrecer resultados concretos y prácticos sobre el tema solicitado.
- Para cumplir el plan de trabajo, cada grupo de expertos se encargará de nombrar su presidente o copresidentes en la primera reunión del grupo, una vez aprobado el plan de trabajo. Cada grupo de expertos elaborará un calendario de los trabajos de acuerdo con dicho plan.
- Los Estados miembros tendrán ocasión de orientar a los grupos de expertos para garantizar el resultado y el calendario deseados, así como la coordinación de los trabajos de los grupos.
- El Consejo y los Representantes de los Gobiernos de los Estados miembros, reunidos en el seno del Consejo, decidirán si es adecuado proponer nuevas acciones a cargo de los grupos de expertos.
- La Comisión proporcionará asesoramiento técnico así como asistencia logística y administrativa a los grupos. En la medida de lo posible prestará apoyo a los grupos con otros medios adecuados (por ejemplo, estudios pertinentes para su ámbito de trabajo).
- Como norma general, los grupos de expertos se reunirán en Bruselas, pero podrán organizar reuniones en otro lugar por invitación de un Estado miembro.
- Como norma general, los grupos de expertos se reunirán dos veces al año, pero podrán adoptar un calendario distinto si es necesario.

Informes

- Los presidentes de los grupos de expertos informarán al Grupo «Deporte» sobre la marcha de los trabajos de cada grupo y le presentarán recomendaciones sobre las posibles acciones futuras.
- Los órdenes del día y los informes de las reuniones de todos los grupos se pondrán a disposición de todos los Estados miembros, con independencia del grado de participación de estos en un área determinada. Los informes de los grupos se harán públicos.
- Los informes de los grupos de expertos alimentarán el informe de la Comisión sobre la aplicación del Plan de Trabajo Europeo.

DECISIÓN DEL CONSEJO**de 27 de mayo de 2011****por la que se nombra y sustituye a miembros del Consejo de Dirección del Centro Europeo para el Desarrollo de la Formación Profesional**

(2011/C 162/02)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Reglamento (CEE) nº 337/75 del Consejo, de 10 de febrero de 1975, por el que se crea un Centro Europeo para el Desarrollo de la Formación Profesional y, en particular, su artículo 4⁽¹⁾,

Vista la candidatura propuesta por el Gobierno portugués,

Considerando lo siguiente:

- (1) Mediante su Decisión de 14 de septiembre de 2009⁽²⁾, el Consejo nombró a los miembros del Consejo de Dirección del Centro Europeo para el Desarrollo de la Formación Profesional para el período comprendido entre el 18 de septiembre de 2009 y el 17 de septiembre de 2012.
- (2) Ha quedado vacante un puesto de miembro en el Consejo de Dirección del Centro, en la categoría de representantes de los Gobiernos, a raíz de la dimisión de D.^a Maria da Conceição AFONSO.

- (3) Debe nombrarse un miembro del Consejo de Dirección del mencionado Centro para el período que queda por transcurrir del actual mandato, que caduca el 17 de septiembre de 2012.

DECIDE:

Artículo único

Se nombra miembro del Consejo de Dirección del Centro Europeo para el Desarrollo de la Formación Profesional por el resto del período de mandato, es decir, hasta el 17 de septiembre de 2012 a:

REPRESENTANTE DEL GOBIERNO:

PORTUGAL Dr. Nuno PESTANA

Hecho en Bruselas, el 27 de mayo de 2011.

*Por el Consejo
El Presidente
NYITRAI Zs.*

⁽¹⁾ DO L 39 de 13.2.1975, p. 1.

⁽²⁾ DO C 226 de 19.9.2009, p. 2.

COMISIÓN EUROPEA

Tipo de cambio del euro⁽¹⁾

31 de mayo de 2011

(2011/C 162/03)

1 euro =

	Moneda	Tipo de cambio		Moneda	Tipo de cambio
USD	dólar estadounidense	1,4385	AUD	dólar australiano	1,3504
JPY	yen japonés	117,22	CAD	dólar canadiense	1,3985
DKK	corona danesa	7,4561	HKD	dólar de Hong Kong	11,1876
GBP	libra esterlina	0,87205	NZD	dólar neozelandés	1,7489
SEK	corona sueca	8,8932	SGD	dólar de Singapur	1,7754
CHF	franco suizo	1,2275	KRW	won de Corea del Sur	1 552,34
ISK	corona islandesa		ZAR	rand sudafricano	9,8710
NOK	corona noruega	7,7590	CNY	yuan renminbi	9,3199
BGN	lev búlgaro	1,9558	HRK	kuna croata	7,4460
CZK	corona checa	24,547	IDR	rupia indonesia	12 288,98
HUF	forint húngaro	266,85	MYR	ringgit malayo	4,3335
LTL	litas lituana	3,4528	PHP	peso filipino	62,333
LVL	lats letón	0,7095	RUB	rublo ruso	40,2750
PLN	zloty polaco	3,9558	THB	baht tailandés	43,601
RON	leu rumano	4,1280	BRL	real brasileño	2,2758
TRY	lira turca	2,2955	MXN	peso mexicano	16,6521
			INR	rupia india	64,8150

⁽¹⁾ Fuente: tipo de cambio de referencia publicado por el Banco Central Europeo.

V

*(Anuncios)***PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA POLÍTICA DE COMPETENCIA****COMISIÓN EUROPEA****Notificación previa de una operación de concentración****(Asunto COMP/M.6167 — RWA/OMV Wärme)****(Texto pertinente a efectos del EEE)**

(2011/C 162/04)

1. El 23 de mayo de 2011, la Comisión recibió la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento (CE) nº 139/2004 del Consejo⁽¹⁾, de un proyecto de concentración por el cual RWA Raiffeisen Ware Austria AG («RWA», Austria) adquiere el control, a tenor de lo dispuesto en el artículo 3, apartado 1, letra b), del Reglamento comunitario de concentraciones, de la totalidad de OMV Wärme VertriebsgmbH («OMV Wärme», Austria) mediante adquisición de acciones. Actualmente OMV Wärme es propiedad al 100 % de OMV Refining & Marketing GmbH («OMV R&M», Austria), filial al 100 % de OMV AG. Tras la transacción, RWA dispondrá del 51 %, «Unser Lagerhaus» Warenhandelsgesellschaft m.b.H. del 27 % y BayWa Vorarlberg HandelsGmbH del 11 % de las acciones de OMV Wärme. OMV R & M dispondrá de una participación minoritaria del 11 % como participante financiero.

2. Las actividades comerciales de las empresas en cuestión son las siguientes:

- RWA: compraventa de productos agrícolas, equipo técnico, energía, materiales de construcción, productos de jardinería y servicios,
- OMV Wärme: distribución de productos de aceite mineral en Austria.

3. Tras un examen preliminar, la Comisión considera que la operación notificada podría entrar en el ámbito de aplicación del Reglamento comunitario de concentraciones. No obstante, se reserva su decisión definitiva al respecto.

4. La Comisión invita a los interesados a que le presenten sus posibles observaciones sobre la propuesta de concentración.

Las observaciones deberán obrar en poder de la Comisión en un plazo máximo de diez días a partir de la fecha de la presente publicación. Podrán enviarse por fax (+32 22964301), por correo electrónico a COMP-MERGER-RÉGISTRY@ec.europa.eu o por correo, con indicación del número de referencia COMP/M.6167 — RWA/OMV Wärme, a la siguiente dirección:

Comisión Europea
Dirección General de Competencia
Registro de Concentraciones
J-70
1049 Bruxelles/Brussel
BELGIQUE/BELGIË

⁽¹⁾ DO L 24 de 29.1.2004, p. 1 («Reglamento comunitario de concentraciones»).

Notificación previa de una operación de concentración**(Asunto COMP/M.6252 — Total/SunPower)****Asunto que podría ser tratado conforme al procedimiento simplificado****(Texto pertinente a efectos del EEE)**

(2011/C 162/05)

1. El 24 de mayo de 2011, la Comisión recibió la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento (CE) nº 139/2004 del Consejo⁽¹⁾, de un proyecto de concentración por el cual la empresa Total S.A. («Total», Francia) adquiere el control, a tenor de lo dispuesto en el artículo 3, apartado 1, letra b), del Reglamento comunitario de concentraciones, de la totalidad de la empresa SunPower Corporation («SunPower», EE.UU.) mediante oferta pública de adquisición anunciada el 28 de abril de 2011.

2. Las actividades comerciales de las empresas en cuestión son las siguientes:

- Total: su actividad principal se desarrolla en los ámbitos de la producción de gas natural y petróleo, refinado y comercialización de productos del petróleo, productos petroquímicos y productos químicos especiales,
- SunPower: desarrolla su actividad en el diseño, fabricación y suministro de células, módulos y sistemas solares a escala mundial.

3. Tras un examen preliminar, la Comisión considera que la operación notificada podría entrar en el ámbito de aplicación del Reglamento comunitario de concentraciones. No obstante, se reserva su decisión definitiva al respecto. En virtud de la Comunicación de la Comisión sobre el procedimiento simplificado para tratar determinadas concentraciones en virtud del Reglamento comunitario de concentraciones⁽²⁾, este asunto podría ser tratado conforme al procedimiento simplificado establecido en dicha Comunicación.

4. La Comisión invita a los interesados a que le presenten sus posibles observaciones sobre el proyecto de concentración.

Las observaciones deberán obrar en poder de la Comisión en un plazo máximo de diez días a partir de la fecha de la presente publicación. Podrán enviarse por fax (+32 22964301), por correo electrónico a COMP-MERGER-REGISTRY@ec.europa.eu o por correo, con indicación del número de referencia COMP/M.6252 — Total/SunPower, a la siguiente dirección:

Comisión Europea
Dirección General de Competencia
Registro de Concentraciones
J-70
1049 Bruxelles/Brussel
BELGIQUE/BELGIË

⁽¹⁾ DO L 24 de 29.1.2004, p. 1 («Reglamento comunitario de concentraciones»).

⁽²⁾ DO C 56 de 5.3.2005, p. 32 («Comunicación sobre el procedimiento simplificado»).

**Notificación previa de una operación de concentración
(Asunto COMP/M.6212 — LVMH/Bulgari)**

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2011/C 162/06)

1. El 24 de mayo de 2011, la Comisión recibió la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento (CE) nº 139/2004 del Consejo (¹), de un proyecto de concentración por el cual el LVMH Moët Hennessy — Louis Vuitton Group («LVMH», Francia), bajo el control del Groupe Arnault SAS (Francia), adquiere el control, a tenor de lo dispuesto en el artículo 3, apartado 1, letra b), del Reglamento comunitario de concentraciones, de la totalidad de la empresa Bulgari SpA («Bulgari», Italia) mediante adquisición de acciones.

2. Las actividades comerciales de las empresas en cuestión son las siguientes:

- LVMH: producción y venta de bienes de lujo (vinos y bebidas espirituosas; artículos de moda y de piel, incluidos los accesorios; relojes y joyas; venta minorista selecta así como industria de yates de lujo). LVMH está controlada por el Groupe Arnault, que controla también Christian Dior Couture,
- Bulgari: diseño y distribución de joyas y relojes, perfumes y cosméticos, productos de piel y accesorios, así como el área de hoteles de lujo.

3. Tras un examen preliminar, la Comisión considera que la operación notificada podría entrar en el ámbito de aplicación del Reglamento comunitario de concentraciones. No obstante, se reserva su decisión definitiva al respecto.

4. La Comisión invita a los interesados a que le presenten sus posibles observaciones sobre la propuesta de concentración.

Las observaciones deberán obrar en poder de la Comisión en un plazo máximo de diez días a partir de la fecha de la presente publicación. Podrán enviarse por fax (+32 22964301), por correo electrónico a COMP-MERGER-RÉGISTRY@ec.europa.eu o por correo, con indicación del número de referencia COMP/M.6212 — LVMH/Bulgari, a la siguiente dirección:

Comisión Europea
Dirección General de Competencia
Registro de Concentraciones
J-70
1049 Bruxelles/Brussel
BELGIQUE/BELGIË

(¹) DO L 24 de 29.1.2004, p. 1 («Reglamento comunitario de concentraciones»).

OTROS ACTOS

COMISIÓN EUROPEA

Comunicación a la atención de las personas y entidades añadidas, en virtud del Reglamento (UE) nº 383/2011 de la Comisión, a las lista contemplada en el artículo 11 del Reglamento (CE) nº 194/2008 del Consejo por el que se renuevan y refuerzan las medidas restrictivas aplicables a Birmania/Myanmar

(2011/C 162/07)

En la Decisión 2010/232/PESC del Consejo⁽¹⁾, modificada por la Decisión 2011/239/PESC del Consejo⁽²⁾, el Consejo de la Unión Europea estableció, como anexo II de la Decisión, a qué personas, entidades y organismos se deben aplicar las medidas contempladas en los artículos 9 y 10 de dicha Decisión, habiendo determinado que son:

- a) miembros de alto rango del antiguo Consejo de Estado para la Paz y el Desarrollo (SPDC), autoridades birmanas encargadas del sector turístico, miembros de alto rango de las fuerzas armadas, de la administración o de las fuerzas de seguridad que formulan, aplican o se benefician de las políticas que impiden la transición de Birmania/Myanmar a la democracia, así como miembros de sus familias;
- b) miembros de alto rango en activo de las fuerzas armadas birmanas y miembros de sus familias, o
- c) personas físicas o jurídicas, entidades u organismos asociados con las personas a que se hace referencia en a) y b);

según lo dispuesto en los artículos 9, apartado 1, y 10, apartado 1, de la Decisión 2010/232/PESC del Consejo.

Por consiguiente, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 18, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) nº 194/2008 del Consejo⁽³⁾, la Comisión ha adoptado el Reglamento de Ejecución (UE) nº 383/2011⁽⁴⁾, que modifica, entre otras cosas, el anexo VI del Reglamento (CE) nº 194/2008.

El Reglamento (CE) nº 194/2008 establece, entre otras cosas, el bloqueo de todos los fondos, otros activos financieros y recursos económicos pertenecientes a las personas, grupos y entidades enumerados en el anexo VI y la prohibición de poner a su disposición, directa o indirectamente, capitales, otros activos financieros y recursos económicos.

Por la presente, se pone en conocimiento de las personas, entidades y organismos enumerados en el anexo VI la posibilidad de presentar una solicitud ante las autoridades competentes del Estado miembro o de los Estados miembros pertinentes, con arreglo a lo indicado en los sitios web recogidos en el anexo IV del Reglamento (CE) nº 194/2008, a fin de obtener una autorización para utilizar fondos bloqueados para necesidades básicas o pagos específicos de conformidad con el artículo 13 de dicho Reglamento.

Las personas, entidades y organismos incluidos en las listas del Reglamento (CE) nº 194/2008 del Consejo, modificado por el Reglamento de Ejecución (UE) nº 383/2011 de la Comisión, podrán presentar en cualquier momento al Consejo de la Unión Europea una solicitud de reconsideración de la decisión de incluirlos y/o mantenerlos en las listas citadas anteriormente, acompañada de cualquier documentación justificativa. Dicha solicitud deberá enviarse a la siguiente dirección:

⁽¹⁾ DO L 105 de 26.4.2010, p. 22. La Decisión amplía las medidas previamente impuestas por la Posición Común 2010/318/PESC.

⁽²⁾ DO L 101 de 12.4.2011, p. 24.

⁽³⁾ DO L 66 de 10.3.2008, p. 1.

⁽⁴⁾ DO L 103 de 18.4.2011, p. 8.

Consejo de la Unión Europea
Secretaría General
Coordinación TEFS
Rue de la Loi/Wetstraat 175
1048 Bruxelles/Brussel
BELGIQUE/BELGIË

Las personas, entidades y organismos añadidos, en virtud del Reglamento de Ejecución (UE) nº 383/2011 de la Comisión, al anexo VI del Reglamento (CE) nº 194/2008 del Consejo podrán comunicar a la Comisión su opinión sobre su inclusión en la lista. Estas comunicaciones deberás enviarse a:

Comisión Europea
Medidas restrictivas
1049 Bruxelles/Brussel
BELGIQUE/BELGIË

Estas solicitudes e información se examinarán una vez recibidas. A este respecto, se recuerda a las personas y entidades afectadas que el Consejo mantiene las listas bajo constante supervisión, según lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 2010/232/PESC del Consejo.

Asimismo, se recuerda a las personas, entidades y organismos afectados que tienen la posibilidad de impugnar el Reglamento de Ejecución (UE) nº 383/2011 de la Comisión ante el Tribunal General de la Unión Europea con arreglo a las condiciones establecidas en el artículo 263 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

Precio de suscripción 2011 (sin IVA, gastos de envío ordinario incluidos)

Diario Oficial de la UE, series L + C, solo edición impresa	22 lenguas oficiales de la UE	1 100 EUR al año
Diario Oficial de la UE, series L + C, edición impresa + DVD anual	22 lenguas oficiales de la UE	1 200 EUR al año
Diario Oficial de la UE, serie L, solo edición impresa	22 lenguas oficiales de la UE	770 EUR al año
Diario Oficial de la UE, series L + C, DVD mensual (acumulativo)	22 lenguas oficiales de la UE	400 EUR al año
Suplemento del Diario Oficial (serie S: Anuncios de contratos públicos), DVD semanal	Plurilingüe: 23 lenguas oficiales de la UE	300 EUR al año
Diario Oficial de la UE, serie C: Oposiciones	Lengua(s) en función de la oposición	50 EUR al año

La suscripción al *Diario Oficial de la Unión Europea*, que se publica en las lenguas oficiales de la Unión Europea, está disponible en 22 versiones lingüísticas. Incluye las series L (Legislación) y C (Comunicaciones e informaciones).

Cada versión lingüística es objeto de una suscripción aparte.

Con arreglo al Reglamento (CE) nº 920/2005 del Consejo, publicado en el Diario Oficial L 156 de 18 de junio de 2005, que establece que las instituciones de la Unión Europea no estarán temporalmente vinculadas por la obligación de redactar todos los actos en irlandés y de publicarlos en esta lengua, los Diarios Oficiales publicados en lengua irlandesa se comercializan aparte.

La suscripción al Suplemento del Diario Oficial (serie S: Anuncios de contratos públicos) reagrupa las 23 versiones lingüísticas oficiales en un solo DVD plurilingüe.

Previa petición, las personas suscritas al *Diario Oficial de la Unión Europea* podrán recibir los anexos del Diario Oficial. La publicación de estos anexos se comunica mediante una «Nota al lector» insertada en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Venta y suscripciones

Las suscripciones a diversas publicaciones periódicas de pago, como la suscripción al *Diario Oficial de la Unión Europea*, están disponibles en nuestra red de distribuidores comerciales, cuya relación figura en la dirección siguiente de Internet:

http://publications.europa.eu/others/agents/index_es.htm

EUR-Lex (<http://eur-lex.europa.eu>) ofrece acceso directo y gratuito a la legislación de la Unión Europea. Desde este sitio puede consultarse el *Diario Oficial de la Unión Europea*, así como los Tratados, la legislación, la jurisprudencia y la legislación en preparación.

Para más información acerca de la Unión Europea, consulte: <http://europa.eu>

